



CTCP-10-01096-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

CARLOS ANDRÉS MUNEVAR

carlos.munevar@henkel.com

Calle 17 No. 68 B 81 Edificio H, Bogotá

Asunto: Consulta 1-2018-020249

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	29 de 08 de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2018-760-CONSULTA
Código referencia:	O-1-805
Tema:	Fusiones Estado de resultados

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170/2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Aprobada y realizada la fusión, deben incorporarse los activos, pasivos y patrimonio de la anterior entidad, sin incorporar las cuentas de resultados de la entidad que desaparece; darse de baja la inversión registrada en la entidad fusionada y dejarse de aplicar el método de participación sobre dicha inversión. La fusión no puede generar ninguna plusvalía por tratarse de una fusión reorganizativa sobre una entidad previamente controlada.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



SG-2018012048



CONSULTA (TEXTUAL)

Atentamente nos remitimos a ustedes, con el fin de realizar una consulta, con base en los antecedentes descritos a continuación:

El primero de septiembre de 2017, una compañía, en adelante LA ADQUIRIENTE, realizó la compra del 100% de las acciones de otra empresa, en adelante LA ADQUIRIDA, cuyo propósito principal era la expansión de la línea de negocio que estas dos compañías representaban.

Como consecuencia de la operación anterior y de acuerdo con lo estipulado por las leyes colombianas, se configura la situación de subordinación entre LA ADQUIRIENTE y la ADQUIRIDA y por ello, LA ADQUIRIENTE se obliga a la presentación de Estados Financieros Consolidados con corte a 31 de diciembre de 2017, obligación presentada a cabalidad.

Durante el año 2018, por medio de acta de la asamblea de accionistas, de marzo de 2018, inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá, LA ADQUIRIENTE absorbe mediante fusión a LA ADQUIRIDA, la cual esta última se disuelve sin liquidarse.

Dada la autorización anterior y luego de haber cumplido los trámites necesarios ante la Superintendencia de Sociedades, LA ADQUIRIENTE procede a realizar la incorporación de los saldos finales de LA ADQUIRIDA a 30 de junio de 2018, de sus cuentas de balance y estado de resultados, configurando así el proceso de absorción de la subordinada y consolidando todos sus saldos.

Durante las revisiones del cierre financiero del mes de Julio, nuestros auditores internos y externos argumentan que en los procesos de fusión se debe hacer incorporación de saldos de balance, pero las cifras acumuladas en el estado de resultados de LA ADQUIRIDA se deben cancelar y reflejar como resultado acumulado en las cuentas de patrimonio de LA ADQUIRIENTE.

Dado los antecedentes anteriormente expuestos y como parte de nuestra preparación del cierre de año fiscal y financiero 2018, acudimos ante ustedes como un organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información en Colombia, para consultar sobre la procedencia de tal solicitud realizada por nuestros auditores, y así poder contar con su posición para entender si dicha exigencia de incorporación de saldos es procedente o debemos mantener el proceso actual de absorción total de las partidas contables de LA ADQUIRIDA.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





Teniendo en cuenta que LA ADQUIRIENTE ha adquirido una compañía, y que posteriormente la fusiona, que en la fusión (Art. 172 C. C. Cio.) la sociedad se disuelve sin liquidarse, y la sociedad absorbente adquiere los derechos y obligaciones de la compañía absorbida, será necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones respecto de la emisión de estados financieros:

Consideraciones sobre estados financieros separados (en la fecha de corte después de la fusión)

- Aprobada y realizada la fusión, deben incorporarse los activos, pasivos y patrimonio de la anterior entidad, sin incorporar las cuentas de resultados de la entidad que desaparece. De acuerdo con lo anterior, las nuevas operaciones serían incorporadas en el estado de resultados a partir de la fusión;
- Debe darse de baja la inversión registrada en la entidad fusionada (que desaparece sin liquidarse) y debe dejarse de aplicar el método de participación sobre dicha inversión, y
- La fusión no puede generar ninguna plusvalía por tratarse de una fusión reorganizativa sobre una entidad previamente controlada.

Consideraciones sobre estados financieros consolidados (en la fecha de corte después de la fusión)

Con respecto al estado financiero consolidado, la fusión no debe tener ningún efecto, es decir debe incorporarse la totalidad de las operaciones del periodo cuando ocurrió la fusión (antes y después), junto con los ajustes por la combinación de negocios de cuando se adquirió el control de la entidad. Sin embargo, la fusión no puede generar ninguna plusvalía por tratarse de una fusión reorganizativa sobre una entidad previamente controlada.

Además, el artículo 173 del C.Cio, especifica que dentro del compromiso de fusión se hará una discriminación de activos y pasivos, hecho que refuerza la afirmación anterior, de que en la fusión solo se tendrán en cuenta los activos y pasivos de la entidad adquirente.

A continuación los artículos 172 y 173 del Código de Comercio que hablan sobre el tema en referencia:

“ARTÍCULO 172. FUSIÓN DE LA SOCIEDAD-CONCEPTO. *Habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva.*
(Negrilla añadida)

ARTÍCULO 173. APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LA FUSIÓN DE SOCIEDAD. *Las juntas de socios o las asambleas aprobarán, con el quórum previsto en sus estatutos para la fusión o, en su defecto, para la disolución anticipada, el compromiso respectivo, que deberá contener:*

- 1) *Los motivos de la proyectada fusión y las condiciones en que se realizará;*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



83-2018012043

GD-FM-009.v15



- 2) Los datos y cifras, tomados de los libros de contabilidad de las sociedades interesadas, que hubieren servido de base para establecer las condiciones en que se realizará la fusión;
- 3) **La discriminación y valoración de los activos y pasivos de las sociedades que serán absorbidas, y de la absorbente;**
- 4) Un anexo explicativo de los métodos de evaluación utilizados y del intercambio de partes de interés, cuotas o acciones que implicará la operación, y
- 5) Copias certificadas de los balances generales de las sociedades participantes". (Negrilla añadida)

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León
Revisó y aprobó: Gabriel Gaitán León, Leonardo Varón García



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 9 de Octubre de 2018

No. Radicación entrada:

1-2018-020249



2-2018-023689

Señor

CARLOS ANDRES MUNEVAR

Jefe de Contabilidad

carlos.munevar@henkel.com

HENKEL COLOMBIANA SAS

carlos.munevar@henkel.com

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: Consulta 2018-760

Buenas tardes

Damos respuesta a su consulta 2018-760

Cordialmente;

Firmado Digitalmente por

Gabriel Galán León
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Consejo técnico de la contaduría
Fecha: 09/10/2018 03:44:41



CONSEJERO

Folios: 1

Anexos:

Anexo: 2018-760 GG Fusiones Estado de resultados V 3
RevGGL (003).pdf

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Aprobó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

